

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Jonathan Gutiérrez Palomares, delegado del Municipio de Ahome, Sinaloa.	8143
Escrito de Irad Ezequiel Nieto Patrón, delegado del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.	1663-SEPJF
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.	-----

Las constancias se recibieron los días veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial y el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En primer término, añádanse al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del delegado del Municipio de Ahome, Sinaloa, personalidad acreditada en autos, quien formula **alegatos** y ofrece nuevamente como **pruebas** las documentales que menciona obran agregadas en el expediente principal de la presente controversia constitucional, así como las documentales que

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

exhibe, esto, con fundamento en el artículo 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, incorpórese al expediente para los efectos legales conducentes, el escrito del delegado del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene reiterando el ofrecimiento de pruebas que ya obran en autos y formulando **alegatos** en la presente controversia constitucional.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se relacionaron los alegatos presentados por el delegado del Municipio de Ahome, Sinaloa, mediante escrito recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en el buzón judicial implementado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y registrado con el número de folio **8143**, y el escrito de alegatos presentado por el delegado del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y registrado con el número **1663-SEPJF**, los cuales se tienen por formulados. Por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34⁹ y 36¹⁰ de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI¹¹, del **Acuerdo General 8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC⁴

⁸Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁹ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹⁰ Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

¹² Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:23Z / 08/06/2021T00:23:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	29 ca a3 fc b0 d7 a4 57 0a 8a 38 6a 91 8c e3 c8 6f f6 f3 63 66 61 b9 96 04 34 a7 6b ef fd 99 ff 7f 85 e2 53 36 ed 86 df 2f 44 01 a7 c4 c4 f5 c5 0d 24 65 f0 5b 4d 77 38 29 12 29 37 ad 84 91 21 9b 54 d0 5e ef 93 4f 0e b5 14 12 fd f1 b9 c6 aa 5c 8d cf 76 97 92 af 96 7d db 81 85 7b 5f 70 d7 c5 76 8d e4 a1 ba d6 30 94 e7 1e 48 51 c4 74 20 bf 58 7a ee ce 73 d4 f5 47 1f 82 74 72 77 7f 71 59 9d 14 60 c8 77 e2 04 dc 2a b2 3f dd 4e f2 46 31 d8 88 26 70 3f cf af 34 3b 8e 1d e5 7a 63 d0 02 5f 6c 90 99 7a b7 1a 7b 00 f7 e4 25 e3 aa c1 3c 50 bd be ab 9c 45 ee 3b 1b b9 4b d9 2c 9b e4 5c d0 7f 32 e9 61 0c 52 8c b6 e5 9a e9 d3 0b d9 6b 7f 2e 2d 09 a5 81 ec 12 d1 17 c7 74 8b 3c 35 75 da da 3b 4c b5 2f 1b b1 15 58 60 26 00 d2 4b 67 21 99 4d 22 da b5 4f cc a2 d9 77 0a e2 cb 7e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:23Z / 08/06/2021T00:23:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T05:23:23Z / 08/06/2021T00:23:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3883911				
	Datos estampillados	AFE3ECBD35818534C2D67D89118E859419FDBF6CD0730DAF4D20453EEA66CB4C				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:11:14Z / 04/06/2021T22:11:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c0 2d 4a 25 0b d4 04 ab fa 08 58 f3 61 e4 e1 90 a3 11 0c 60 f6 37 14 cf e7 d6 da 16 4b 70 77 71 b3 33 97 af 59 f8 8d 4c 4f 02 2d 0a 7a c6 19 43 c1 8b 64 31 1b a8 91 77 2f d8 18 31 d5 46 00 a1 0d 37 98 dd 28 15 bf 28 d4 46 cb b9 25 71 94 73 c7 0e 23 bc 1e 4a 76 17 a9 d1 a8 6a f7 74 c2 2d 31 ae 7f b2 ff 72 cc 83 35 45 f6 89 c4 ff 7a d6 2f b4 fa 94 27 b7 11 32 92 e6 a1 94 13 46 30 9d 31 ef 95 08 70 d4 c4 bf df 28 37 c9 85 7d be 7a 28 31 8a 74 91 56 75 f8 37 46 4b 54 d9 01 80 df 3e 14 bc fd c7 3d c4 14 c2 3b 62 19 da 72 fc 05 56 5c a0 76 d0 07 f4 47 72 b4 bc b3 4b af 7f 6c 5c 74 c0 82 b8 ad d0 77 bc fd dd fb 33 39 73 3d 07 9c 5b 51 05 dc ed f8 b3 ef 6d ca a4 3c 22 ef 5e 0d b4 57 b3 25 9c 1c f5 38 e9 0e 6b 61 66 57 b1 68 3b db 1c bf 39 0f fc 0c d4 c8 0a b6 95 27				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:11:15Z / 04/06/2021T22:11:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2021T03:11:14Z / 04/06/2021T22:11:14-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3879304				
	Datos estampillados	5EC28816254CC8D1B6004FE6FC96E2AA577D14749ACB10083EE5CEDA97DD877C				